



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud  
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

Resolución Número: 2021-005

### GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE SALUD JUNTA REGLAMENTADORA DEL CANNABIS MEDICINAL

Artículos 16 de la Ley Núm. 42 del 9 de julio de 2014, *conocida como* la Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites, *según enmendada*, 24 L.P.R.A. §§ 2624; y Artículo 42 del Reglamento Núm. 9038, Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites, aprobado el 2 de julio de 2018

RE:

Estudio de viabilidad y medida de impacto de las licencias de establecimientos en comparación con el número de pacientes de cannabis medicinal

#### RESOLUCIÓN

*"Es política pública del Gobierno de Puerto Rico proveer un marco regulatorio que permita una alternativa de tratamiento a personas con ciertas condiciones médicas. Es importante resaltar el rol de la investigación y el desarrollo, **así como la integración de la Academia**, organizaciones relacionadas y el sector privado en los estudios científicos.*

*Puerto Rico no puede cerrar la puerta al desarrollo de estudios científicos de investigación, tratamiento y medicamentos. La interacción entre la investigación, consideraciones salubristas con controles rigurosos y claros del Estado para viabilizar el estudio, desarrollo y tratamiento con cannabis, son punta de lanza de esta política pública".*

24 L.P.R.A. § 2621b

Durante la Reunión Ordinaria del 29 de septiembre de 2021, de la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal (JRCM), la JRCM discutió las disposiciones contempladas en los Artículos 3 y 16 de la Ley Núm. 42 del 9 de julio de 2017, *conocida como* "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación,

Normas Aplicables y Limites, según enmendada” (Ley MEDICINAL),<sup>1</sup> en conjunto con el Artículo 42 del Reglamento Núm. 9038, “Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites”, aprobado el 2 de julio de 2018 (Reglamento Núm. 9038).

Luego de un análisis detenido de las condiciones actuales del programa y tratamiento de cannabis medicinal, la industria, los establecimientos y número de pacientes actuales en Puerto Rico, en conjunto con la propuesta de análisis, estudio e investigación presentada por el Instituto de Investigación de Cannabis de la Universidad de Puerto Rico, la JRCM resolvió lo siguiente:

El Artículo 42 del Reglamento 9038 dispone, en lo pertinente, lo siguiente:

### Capítulo VIII – Establecimientos de Cannabis Medicinal

#### Artículo 42 – Disposiciones Generales Aplicables a Todos los Establecimientos de Cannabis Medicinal

A. La Junta determinará abrir convocatoria para la presentación de nuevas solicitudes, cuando determine que se necesitan establecimientos de Cannabis Medicinal para atender la demanda de los pacientes. La Oficina publicará en su página electrónica un aviso con la convocatoria del nuevo período para presentar solicitudes. La Junta se reserva el derecho de cerrar convocatoria para solicitudes de licencia cuando entienda que la necesidad de establecimientos de Cannabis Medicinal está atendida. Esto se determinará a base de la demanda de los pacientes. En ambas instancias la Oficina notificará mediante aviso público en un periódico de circulación general. Toda solicitud presentada previo al cierre de convocatoria será evaluada para aprobación o denegación conforme al proceso ordinario establecido en este Reglamento.

B. De conformidad con la Ley Núm. 42-2017, la Junta **podrá** establecer la cantidad de licencias a expedirse para cada tipo de establecimiento. Será responsabilidad de la Junta publicar anualmente el parámetro a utilizarse para regular la cantidad de solicitudes a ser aceptadas para licencias de cultivo, manufactura, transporte, laboratorio y dispensario para el año natural corriente. Dicho parámetro se publicará en o antes de los primeros quince (15) días del año natural y deberá estar basado en una proporción pacientes versus licencias de cultivo, manufactura, transporte, laboratorio y dispensario emitidas, tomando en

<sup>1</sup> 24 L.P.R.A. §§ 2621(b) y 2624.

consideración las limitaciones geográficas, de transportación y de acceso que enfrenta la Isla.

No obstante lo anterior, para propósitos solamente de cultivo y manufactura, una vez se alcance el nivel de los cien mil (100,000) pacientes, de conformidad con la Ley Núm. 42-2017, la Junta podrá establecer una moratoria a la cantidad de licencias a expedirse para dichos establecimientos para medir el impacto de las licencias en línea con el parámetro expresado en el inciso anterior. Una vez completado el análisis, la Junta debe recomendar cantidad de licencias a otorgar, velando por el interés del paciente, su oferta y demanda.

Licencias de dispensario, laboratorio y transporte se deben evaluar por la Junta en meros términos de la capacidad económica y acceso al paciente.

C. ...

D. ...

E. ...

(Énfasis provisto).

Por su parte, el Artículo 16 de la Ley MEDICINAL dispone, en lo pertinente, lo siguiente:

...

La Junta interactuará con **la Academia** y con las organizaciones relacionadas y el sector privado para promover la investigación científica del cannabis medicinal. **La Junta y todas las entidades gubernamentales concernidas facilitarán y apoyarán la participación y los trabajos de investigación y desarrollo de la Universidad de Puerto Rico y el Recinto de Ciencias Médicas** . Este capítulo reconoce la vasta trayectoria que tiene Puerto Rico en la industria farmacéutica y los trabajadores adiestrados en las numerosas disciplinas de la misma, que a su vez pueden aportar e interactuar para viabilizar la investigación y desarrollo científico del cannabis medicinal.

24 L.P.R.A. § 2624. (Énfasis provisto).

La política pública del Gobierno de Puerto Rico comprende fomentar al máximo el programa de cannabis medicinal como tratamiento alternativo a todos los pacientes que lo necesiten. Esta implementación tiene como consecuencia lógica el surgimiento de una nueva industria, seria y profesional, que debe ser fomentada en beneficio de todos esos pacientes. Ello, necesariamente incluye el estudio, análisis y monitoreo de la industria del cannabis

medicinal en Puerto Rico y de todas las variables/factores económicos que fluctúen según cambian las condiciones de los mercados que dicha industria ha creado.

Cónsono con lo anterior, y en virtud de los poderes conferidos por la Ley MEDICINAL y el Reglamento 9038, la JRCM le otorga el **visto bueno, aprueba y acoge** la propuesta presentada por presentada por el Instituto de Investigación de Cannabis de la Universidad de Puerto Rico para que sea dicha entidad quien realice el análisis, estudio, evaluación y monitoreo de la Ley MEDICINAL en Puerto Rico en conjunto con el adiestramiento a los empleados públicos de la Oficina de la JRCM.

**ASÍ LO ACORDÓ Y RESOLVIÓ** la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, en reunión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2021, en San Juan, Puerto Rico.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE .**

**CERTIFICO** que la Resolución emitida por la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, fue debidamente registrada y archivada hoy, 1 de octubre de 2021.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de octubre de 2021.

*Edwin E. León Pérez*

Lcdo. Edwin E. León Pérez  
Representante Autorizado del  
Dr. Carlos R. Mellado López, Secretario de Salud  
Departamento de Salud

*XRC*

Lcdo. Xavier A. Rodríguez Colón  
Representante Autorizado del  
CPA Francisco Parés Alicea, Secretario de Hacienda  
Departamento de Hacienda

*A. Questell Aguirre*

Lcda. Arlene M. Questell Aguirre  
Directora Ejecutiva  
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

